

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

LEYES NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN:
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría. Incluye información actualizada sobre los progresos legislativos logrados por las Partes desde la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017) y otras actividades llevadas a cabo por la Secretaría para apoyar las iniciativas adoptadas por las Partes, así como las recomendaciones propuestas por la Secretaría para la consideración del Comité Permanente.

Antecedentes

2. En el párrafo 1 de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Leyes nacionales para la aplicación de la Convención*, se encarga a la Secretaría que:
 - a) *determine cuáles son las Partes cuyas medidas internas no las facultan para:*
 - i) *designar al menos una Autoridad Administrativa y una Autoridad Científica;*
 - ii) *prohibir el comercio de especímenes que contravenga las disposiciones de la Convención;*
 - iii) *sancionar ese comercio; o*
 - iv) *confiscar los especímenes objeto de comercio o tenencia ilegales;*
3. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes aprobó las Decisiones 17.58 a 17.64 sobre *Leyes nacionales para la aplicación de la Convención* (se detallan en el Anexo del presente documento).
4. Se recuerda que la legislación nacional de las Partes en la CITES debe cumplir estos cuatro requisitos mínimos, sin excepción, para lograr la aplicación efectiva y el cumplimiento de la Convención. El Proyecto de Legislación Nacional (PLN) es el mecanismo principal de la Convención para alentar los esfuerzos legislativos de las Partes y brindarles asistencia al respecto. La Secretaría, en consulta con la Parte concernida, analiza la legislación nacional con respecto a los requisitos mínimos y la clasifica en una de las tres categorías siguientes:
 - Categoría 1: se considera que, en términos generales, la legislación cumple los requisitos para la aplicación de la CITES;
 - Categoría 2: se considera que, en términos generales, la legislación no cumple todos los requisitos para la aplicación de la CITES; o
 - Categoría 3: se considera que, en términos generales, la legislación no cumple los requisitos para la aplicación de la CITES.

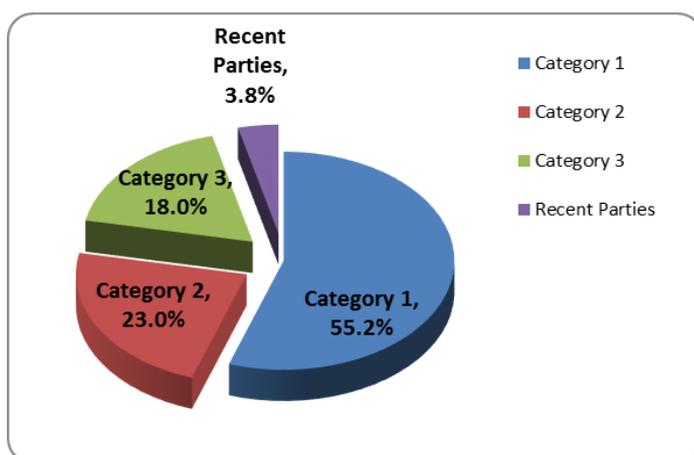
5. Para una descripción detallada del PLN y de las herramientas disponibles, se invita a las Partes y observadores a consultar la página web sobre Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención en el sitio web de la CITES: <https://cites.org/legislation>.

Resumen de los progresos realizados

6. Según informan, desde la 69ª reunión del Comité Permanente, muchas de las Partes han avanzado significativamente en la aprobación de medidas legislativas para la aplicación de la Convención. En la fecha de redacción del presente documento (finales de julio de 2018), estos progresos (todavía) no han supuesto la clasificación de la legislación de alguna Parte en la Categoría 1 del PLN. La [tabla actualizada](#) (julio de 2018) con la situación actual de los progresos legislativos para la aplicación de la CITES está disponible en el sitio web de la CITES y se presenta como documento informativo en la presente reunión. Tal y como se indica en la tabla, desde la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, más de 60 de las Partes y territorios dependientes han enviado información actualizada a la Secretaría.
7. El número total de Partes no ha variado, siendo 183, de las cuales 101 (55 %) tienen su legislación clasificada en la Categoría 1. Si bien el progreso y el compromiso pueden parecer significativos ante el hecho de que más de la mitad de las Partes tienen legislación en la Categoría 1, todavía hay 75 Partes cuya legislación está en la Categoría 2 o 3, muchas de las cuales son Partes en la Convención desde hace décadas. Dos de las Partes (Myanmar y Nepal) han aprobado nuevas leyes y su legislación ha pasado de la Categoría 3 a la Categoría 2 mientras preparan el reglamento de aplicación pertinente. La Tabla 2 también incluye siete de las Partes que se han adherido recientemente. En caso de que, en el plazo de ocho años, alguna de esas Partes no hubiese presentado a la Secretaría una legislación que cumpla con los requisitos mínimos, la Parte en cuestión pasaría a la Tabla 1 y su legislación se clasificaría en la Categoría 3.
8. La situación actual es la siguiente:

Proyecto de legislación nacional – julio de 2018

Categoría	Partes	Porcentaje
Categoría 1	101	55,2%
Categoría 2	42	23,0%
Categoría 3	33	18,0%
Partes que se han adherido recientemente	7	3,8%
Total	183	100,0%



Progresos logrados por las Partes cuya legislación está clasificada en la Categoría 2 o 3

Partes que requieren la atención prioritaria del Comité Permanente

9. De acuerdo con las Decisiones 17.61 y 17.64 (c), el Comité Permanente, en su 69ª reunión, identificó a seis Partes adicionales (Botswana, Congo, Guinea, India, República Democrática Popular Lao y Uzbekistán) que requieren su atención prioritaria, basándose en la evaluación global de los elementos siguientes propuesta por la Secretaría¹:
 - a) las Partes que se adhirieron a la Convención hace más de veinte años;
 - b) las Partes que no hayan manifestado compromiso alguno de adoptar una legislación adecuada para la aplicación de la Convención, por ejemplo, no presentando un calendario legislativo;
 - c) las Partes que tengan volúmenes relativamente altos de comercio como países de origen, tránsito o destino;
 - d) las Partes que han recibido asistencia legislativa; y
 - e) las Partes que son objeto de procedimientos de cumplimiento en virtud del Artículo XIII.
10. El Comité Permanente solicitó a la Secretaría que informara formalmente a esas Partes de su decisión, señalando a su atención las Decisiones 17.62 y 17.63 (SC69SR, página 18). Por consiguiente, en diciembre de 2017, se enviaron cartas formales a las seis Partes correspondientes.
11. Actualmente, un total de veinte Partes con legislación en la Categoría 2 o 3 han sido designadas Partes prioritarias por el Comité Permanente: Argelia, Belice, Botswana, Comoras, Djibouti, Ecuador, Guinea, India, Kazajstán, Kenya, República Democrática Popular Lao, Liberia, Mauritania, Mozambique, Pakistán, Rwanda, Somalia, República Unida de Tanzania y Uzbekistán. A fin de facilitar la labor del Comité, a continuación se resumen brevemente los progresos realizados por estas Partes. Las Partes marcadas con * actualmente son objeto de una recomendación de suspender el comercio debido a la ausencia de legislación nacional apropiada. Para mayor detalle, consúltese la tabla de situación (Anexo 1, Tabla 1):

Argelia: El proyecto de ley revisado fue presentado al parlamento nacional en 2017, estando previstas su aprobación y promulgación a lo largo de 2017. No obstante, su aprobación se ha retrasado.

Belice: El proyecto de ley fue aprobado por el Ministerio de Justicia a finales de 2017 y está prevista su presentación en el Parlamento antes de la fecha de la presente reunión.

Botswana: El proyecto de ley fue presentado al Parlamento en 2016. No obstante, parece que todavía no ha sido aprobado por el Parlamento.

Comoras: En el marco del Acuerdo de financiación a pequeña escala (AFPE) formalizado con la Secretaría, se han celebrado talleres de consulta nacional y se ha preparado un proyecto de ley. No obstante, el proyecto de ley todavía no ha sido remitido a la Secretaría para comentarios, a pesar de los reiterados recordatorios y aplazamientos de la fecha límite.

Congo: Se firmó un plan legislativo con Congo a finales de 2017. En la fecha de redacción del presente documento, no se había informado a la Secretaría de progresos importantes en la aplicación del plan. No obstante, la Secretaría tiene entendido que se va avanzando en la preparación del proyecto de ley.

India: Basándose en un análisis detallado de la legislación vigente realizado por la Secretaría, en marzo de 2018, la India acordó, mediante carta, que era necesario revisar su legislación e informó a la Secretaría de que se había iniciado el proceso de enmienda de la Ley (de Protección) de Vida Silvestre de 1972.

¹ Véase SC69 Doc. 27 (Rev. 1), párrafo 42.

Kazajstán: En mayo de 2018, se facilitó un análisis preliminar de la legislación vigente, en ruso, a Kazajstán. Kazajstán aún está estudiando la forma de resolver las carencias detectadas.

Kenya: Se ha iniciado el proceso para enmendar la Ley de Conservación y gestión de la vida silvestre de 2013 con el propósito de resolver algunas de las cuestiones planteadas por la Secretaría en el análisis preliminar que proporcionó a Kenya en 2016.

República Democrática Popular Lao: La República Democrática Popular Lao, en colaboración con sus socios internacionales, ha hecho una compilación y análisis del marco legislativo y está preparando un proyecto de ley para la aplicación plena y efectiva de la CITES (para más detalles, véase el documento SC70 Doc. 27.3.1).

Liberia*: La "Ley sobre la conservación de vida silvestre nacional y gestión de áreas protegidas", revisada y aprobada, fue presentada a la Secretaría en la primavera de 2017. No obstante, la ley es insuficiente para cumplir los requisitos mínimos. Liberia está trabajando para resolver las deficiencias detectadas.

Mauritania*: El proyecto de ley sobre el comercio internacional de especies amenazadas para la aplicación de la CITES en Mauritania ha sido finalizado recientemente. A pesar del retroceso por causa del fallecimiento del punto focal de la CITES en Mauritania, el proyecto de ley ha recibido el visto bueno del departamento jurídico y ha sido presentado al Parlamento para su aprobación.

Mozambique: Mozambique ha promulgado la legislación (Ley y Reglamento) para la aplicación de la CITES. Todavía no se ha enviado el Reglamento a la Secretaría en una de las lenguas de trabajo.

Pakistán: El Reglamento de aplicación de la Ley fue presentado para su aprobación y fue enviado a la Secretaría en julio de 2018 para comentarios.

Rwanda: Se ha redactado una ley revisada de conservación de la vida silvestre y gestión de las áreas protegidas. En junio de 2018, la Secretaría aportó algunas observaciones.

Somalia*: En el marco más amplio de su legislación sobre caza y bosques, Somalia, con la ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), ha preparado varios proyectos de ley para la aplicación de la CITES para comentarios de la Secretaría. El proyecto más reciente fue enviado a la Secretaría para comentarios en julio de 2018.

República Unida de Tanzania: La legislación para Tanganica (Tanzanía peninsular) fue firmada por el Ministro en julio de 2018; solo queda pendiente su publicación en el Boletín Oficial. Está prevista la promulgación del reglamento de aplicación para Zanzíbar antes de la fecha de celebración de esta reunión.

Uzbekistán: Ha sido preparado y presentado un proyecto de ley revisada, basado en el análisis realizado por la Secretaría.

12. En la fecha de redacción del presente, las siguientes Partes prioritarias para el Comité Permanente habían realizado progresos o no habían informado de sus progresos: Djibouti*, Ecuador y Guinea. Con respecto a **Djibouti**, la Secretaría venía observando que, en los últimos años, el Ministerio de Medio Ambiente ha demostrado mayor interés y compromiso con la CITES que la Autoridad Administrativa designada. No obstante, la conclusión de los debates internos celebrados en Djibouti fue que no era posible trasladar la Autoridad Administrativa de la CITES al Ministerio de Medio Ambiente; no se han realizado progresos legislativos.
13. El proceso relativo al Artículo XIII todavía no se ha finalizado en **Guinea** y, por consiguiente, Guinea sigue siendo objeto de una recomendación de suspender el comercio (Notificación a las Partes No. 2013/017 del 16 de mayo de 2013). En la fecha de redacción del presente documento, Guinea no había informado de que hubiese realizado progreso alguno. La situación de Guinea se debatirá en más detalle en el punto 27.3.3 del orden del día de esta reunión.
14. **Ecuador** fue identificado como Parte prioritaria por el Comité Permanente ya en su 65ª reunión. No obstante, desde la 69ª reunión del Comité Permanente, Ecuador no ha informado a la Secretaría de progresos significativos en la aprobación de legislación para la aplicación de la CITES.

Otras Partes objeto de una advertencia

15. En su 69ª reunión, el Comité Permanente también acordó enviar una advertencia formal a Mongolia y Túnez pidiéndoles que presentaran un informe a la 70ª reunión del Comité Permanente. Asimismo, el Comité acordó adoptar una recomendación para suspender el comercio en caso de que no se informara de progresos significativos en la presente reunión (véase el documento SC69SR, página 18). En diciembre de 2017, la Secretaría, en nombre del Comité Permanente, envió una advertencia formal a Mongolia y Túnez.
16. La Secretaría se complace en informar de que **Túnez** presentó un proyecto de ley a la Secretaría para comentarios en marzo de 2018. El proyecto de ley actualmente se está debatiendo entre las partes interesadas y está previsto que sea presentado al gobierno para su aprobación antes de septiembre de 2018. Según el plan legislativo presentado por Túnez, la ley estará aprobada y vigente a principios de 2019.
17. En el caso de **Mongolia**, la Secretaría no ha vuelto a recibir más información sobre el proceso legislativo desde que recibió el acuse de recibo de la advertencia formal en enero de 2018.

Progreso de otras Partes con legislación en la Categoría 2 o 3

18. La Secretaría se complace en informar al Comité Permanente de varias otras Partes que han informado de progresos significativos en la aprobación de leyes nacionales que cumplen los requisitos mínimos, tal y como se indica en la Tabla de situación. **Angola**, con asistencia del PNUMA y de la Secretaría de la CITES, ha finalizado el proceso legislativo a falta de que el Presidente firme el Decreto Presidencial para que la ley entre en vigor, lo que está previsto para septiembre de 2018. Una vez que su legislación esté en vigor, Angola habrá tardado menos de cinco años desde su adhesión en concluir su proceso legislativo.
19. **Myanmar** promulgó su "Ley de conservación de la diversidad biológica y áreas protegidas (2018)" con fecha 21 de mayo de 2018. Basándose en la traducción no oficial de la ley enviada a la Secretaría, la legislación de Myanmar ha pasado de la Categoría 3 a la Categoría 2, teniendo en cuenta que solo cumple algunos de los requisitos mínimos pero no todos. Actualmente se está desarrollando el Reglamento de aplicación y una vez que esté en vigor, su legislación debería poder pasar a la Categoría 1. En la primavera de 2017, **Nepal** promulgó la "Ley de control del comercio internacional de fauna y flora amenazadas, 2017" que todavía ha de ser completada mediante el Reglamento de aplicación pertinente.
20. Según informan, **Benin, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Eritrea, Gabón, Gambia, Georgia, Kirguistán, Níger, Islas Salomón, Togo y Zambia** también han realizado progresos.
21. Por otra parte, la Secretaría señala que hay algunas Partes que no han informado de progresos en la adopción de medidas desde la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, entre ellas: Belarús, Bhután, Burundi, Dominica, Eswatini (ex-Swazilandia), Granada, Jordania, Libia, ex-República Yugoslava de Macedonia, Omán, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles y Sudán.

Asistencia técnica y legislativa específica

22. La Secretaría ha seguido prestando asistencia técnica y legislativa a las Partes con legislación en la Categoría 2 o 3 mediante asistencia bilateral y a través de talleres y seminarios regionales. La asistencia ha consistido principalmente en comentarios y observaciones sobre proyectos legislativos a fin de asegurar que, una vez aprobados, cumplan los requisitos mínimos de la CITES. También se ha prestado asesoramiento a varias Partes y territorios dependientes sobre la organización de las Autoridades Administrativas y Científicas y sobre los mecanismos para expedir permisos y certificados CITES.
23. La Secretaría desea expresar su agradecimiento a los donantes que han hecho posible esta asistencia, en particular la Unión Europea. Además, se sigue contando con la colaboración del PNUMA en la asistencia a las Partes de África y la Secretaría agradece este apoyo. Por último, la Secretaría también desea agradecer a las Partes con legislación en la Categoría 1 que están prestando asistencia técnica y financiera directamente a las Partes con legislación de la Categoría 2 o 3 (de conformidad con la Decisión 17.60) y les invita a que continúen haciéndolo y mantengan informada a la Secretaría. En este contexto, la Secretaría acoge con satisfacción el Acuerdo de cooperación con los Estados Unidos de América sobre *Fortalecimiento del cumplimiento y la aplicación de la ley en relación con la CITES en las Partes de Asia Suroriental*, en el marco del cual la Secretaría, entre otras cosas, está prestando asistencia legislativa a la República Democrática Popular Lao.

Acuerdos de financiación a pequeña escala

24. Varias Partes han presentado solicitudes muy específicas de asistencia técnica y legislativa. Gracias a la financiación aportada por los donantes, en particular la Unión Europea, la Secretaría ha hecho lo posible para responder a todas las solicitudes, ya sea mediante un acuerdo de financiación a pequeña escala o de otro modo.
25. Desde la 69ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría ha firmado acuerdos de financiación a pequeña escala con Côte d'Ivoire y Togo. Además, la Secretaría sigue trabajando en la aplicación de los acuerdos ya firmados con Benin, Comoras, Mauritania y Santa Lucía. Benin y Mauritania ya han enviado los textos definitivos de sus proyectos de ley para la aplicación de la CITES a la Secretaría, teniendo en cuenta los comentarios vertidos sobre las versiones anteriores. Comoras aún tiene que enviar su proyecto de ley. En el marco de la cooperación entre la CITES y el PNUMA, el PNUMA ha firmado acuerdos con Eritrea y Gambia que están a punto de concluirse. Los acuerdos con Angola, Níger y Somalia se han concluido y el procedimiento legislativo de las primeras dos Partes está casi finalizado. Por último, el PNUMA actualmente está en contacto con Lesotho a fin de prestar asistencia legislativa mediante un acuerdo similar.

Países de habla rusa

26. En colaboración con la Autoridad Administrativa de Kirguistán y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Bishkek, con el apoyo logístico y sustantivo de la Secretaría del Programa mundial de protección del leopardo de las nieves y su ecosistema (GSLEP) y Panthera, y con financiación de la Unión Europea, la Secretaría de la CITES organizó un taller sobre *Fortalecimiento de los marcos nacionales para la aplicación efectiva de la CITES en Asia Central*. El taller fue celebrado en las afueras de Bishkek, del 22 al 25 de mayo de 2018, con 38 participantes procedentes de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán. El taller tuvo por objeto fortalecer la aplicación de la CITES desde una perspectiva jurídica, científica y de cumplimiento de la ley, a través de presentaciones, ejercicios y el intercambio de experiencias entre los participantes, a la vez que centrarse en las cuestiones y especies de interés en la región. El taller estaba diseñado para contribuir a los cuatro objetivos siguientes:

- capacitar y empoderar a funcionarios de los cuatro países para que desarrollen legislaciones nacionales que cumplan los requisitos mínimos de la CITES;
- mejorar la colaboración entre las Autoridades Administrativas, Científicas y las autoridades responsables de la aplicación de la ley en el ámbito nacional y regional;
- crear oportunidades para debatir e informarse sobre la aplicación de la CITES (aspectos jurídicos, administrativos, científicos y de aplicación de la ley); y
- generar confianza e interés por participar en los procesos de la CITES.

27. El taller ya ha dado algunos primeros resultados: Kirguistán y Uzbekistán están revisando su legislación nacional a fin de armonizarla con la CITES y cumplir los requisitos para ser clasificada en la Categoría 1; también, en julio de 2018, por primera vez, participó un representante de Uzbekistán en una reunión del Comité de Fauna. Antes de celebrarse el taller, la Secretaría contrató a un abogado de habla rusa para que analizara las legislaciones de las cuatro Partes a fin de detectar las deficiencias y proponer soluciones para resolverlas. Además, gracias a la aportación generosa en especie de Panthera, se hicieron traducciones no oficiales de varias Resoluciones que fueron publicadas en el sitio web de la CITES para facilitar su aplicación por los países de habla rusa. El informe del taller está disponible en el sitio web de la CITES: <https://cites.org/legislation>.

Orientación sobre el desarrollo de legislación para combatir el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

28. Como seguimiento del *Simposio África – Asia-Pacífico sobre el Fortalecimiento de los marcos jurídicos para combatir los delitos contra la vida silvestre* (Bangkok, julio de 2017), y de conformidad con la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y la Resolución 71/326 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre *Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres*, la Secretaría apoyó la iniciativa liderada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) para desarrollar unas directrices que pudiesen ser utilizadas por las Partes para combatir el comercio ilegal de los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES de manera efectiva, equitativa y proporcional en el ámbito nacional.
29. El resultado de esta iniciativa será la *Guía para la redacción de legislación para combatir los delitos contra la vida silvestre* que será publicada por la ONUDD en otoño de 2018. La Guía contiene propuestas de disposiciones legislativas que previsiblemente cumplen los requisitos iii) y iv) establecidos en el Proyecto

de legislación nacional de la CITES e indicados en el párrafo 2 del presente documento; la guía se centrará en el campo del derecho penal más que en las leyes sobre vida silvestre. El objeto es proporcionar una herramienta para legisladores y autoridades judiciales que mejore la utilización del sistema judicial penal para combatir el comercio ilegal de vida silvestre.

Planes para la futura asistencia técnica y legislativa

30. En septiembre de 2018, la Secretaría de la CITES colaborará como cofacilitador del Simposio sobre *Fortalecimiento de los marcos legales para combatir los delitos contra la vida en África Central y Occidental que se celebrará en Abiyán, Côte d'Ivoire*. Los participantes invitados incluyen funcionarios superiores de las autoridades nacionales encargadas de la protección de la fauna y la flora silvestres, fiscales y jueces de las 19 Partes siguientes: Angola, Benin, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Malí, Madagascar, Mozambique, Níger, Rwanda y Togo. El simposio está organizado conjuntamente por la Secretaría de la CITES, el PNUMA, la Dirección Regional de Asia y el Pacífico del PNUD en Bangkok, en colaboración con otros socios del Grupo de tareas interinstitucional de las Naciones Unidas sobre el comercio ilegal de productos de vida silvestre y bosques, además de otros socios, entre ellos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). La Secretaría quiere agradecer a la Unión Europea la aportación de fondos para traer a representantes de las autoridades de la CITES al simposio. La Secretaría informará en más detalle sobre los resultados del simposio durante la presente reunión.
31. En primavera de 2019, la Secretaría tiene previsto organizar una misión a las Islas Pacíficas a fin de prestar asistencia, particularmente a Tonga, a fin de mejorar la aplicación de la Convención. La asistencia se centrará en la legislación nacional y los marcos institucionales para la aplicación efectiva y cumplimiento de la Convención en Tonga e incluirá un taller nacional con las autoridades relacionadas con la CITES, además de una reunión más amplia con todos los interesados directos y reuniones individuales con la Autoridad Administrativa de la CITES de Tonga. En función de los recursos disponibles, la misión se puede combinar con la prestación de asistencia a otras Partes de la región cuya legislación está en la Categoría 2 o 3, particularmente Palau y Samoa. La misión también puede incluir la participación en un taller regional previo a la Conferencia de las Partes para Oceanía, organizado por la Secretaría del Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente (SPREP), en función del tiempo y los fondos disponibles.

Examen por parte del Comité Permanente de los progresos realizados

32. De conformidad con la Decisión 17.62, el Comité Permanente debe examinar los progresos de las Partes en lo que concierne a la aprobación de legislación para la aplicación efectiva de la Convención y adoptar las medidas de cumplimiento apropiadas con respecto a aquellas Partes que no hubiesen aprobado tal legislación o no hubiesen hecho todo lo necesario para llevar a cabo su plan legislativo de manera efectiva, o no hubiesen presentado un calendario legislativo apropiado. De conformidad con la Decisión 17.63, estas medidas de cumplimiento pueden incluir una recomendación de suspender el comercio, especialmente si se tratase de Partes consideradas prioritarias.
33. Basándose en los progresos realizados por las Partes designadas prioritarias por el Comité Permanente, indicados en el párrafo 11 del presente, la Secretaría recomienda la adopción de medidas de cumplimiento con respecto a las Partes siguientes: Botswana, Comoras, Ecuador y Kazajstán. En este contexto, se señala que las siguientes Partes son objeto de una recomendación de suspender el comercio o de procedimientos de cumplimiento en virtud del Artículo XIII, o ambos: Djibouti, Guinea, Liberia, Mauritania, República Popular Democrática Lao y Somalia. Asimismo, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas en la 69ª reunión del Comité Permanente con respecto a Túnez y Mongolia (véanse los párrafos 14–16 anteriores), la Secretaría recomienda la adopción de medidas de cumplimiento con respecto a Mongolia.
34. Asimismo, la Secretaría recomienda que se adopten medidas de cumplimiento en el caso de aquellas Partes que no hayan informado a la Secretaría de sus progresos desde la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes. En la fecha de redacción del presente documento, las Partes afectadas son las siguientes: Belarús, Bhután, Burundi, Dominica, Granada, Jordania, Libia, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles y Sudán.

Recomendaciones

35. La Secretaría recomienda al Comité Permanente que:

- a) felicite a las Partes que han realizado progresos sustantivos en la adopción de medidas para la aplicación efectiva de la Convención, entre ellas, Angola, Benin, Côte d'Ivoire, Mauritania, Myanmar, Pakistán y Uzbekistán;
- b) adopte una recomendación dirigida a todas las Partes para que suspendan el comercio con fines comerciales con Botswana, Comoras, Ecuador, Kazajstán y Mongolia. La Secretaría informará a las Partes concernidas de esta medida inmediatamente después de la presente reunión. La recomendación tendrá efecto a los 60 días de la fecha en que fuese acordada, salvo que la Parte afectada adoptara medidas apropiadas antes de finalizarse el plazo de 60 días o presentara un calendario legislativo adecuado, o adoptara medidas para la aplicación efectiva de un plan legislativo existente. Una vez transcurrido el plazo de 60 días, la Secretaría enviará una Notificación a las Partes para informarles de las recomendaciones de suspensión del comercio con fines comerciales, en efecto a partir de esa fecha; y
- c) envíe una advertencia formal a las Partes que no hubiesen informado de sus progresos legislativos desde la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (siendo estas, en la fecha de redacción del presente documento, Belarús, Bhután, Burundi, Dominica, Eswatini (ex-Swazilandia), Granada, Jordania, Libia, ex-República Yugoslava Macedonia, Omán, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles y Sudán), solicitándoles que adopten medidas inmediatas a fin de realizar progresos antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes e informen a la Secretaría de esos progresos antes del 1 de febrero de 2019.

36. El Comité Permanente tal vez desee también reconocer y agradecer el apoyo prestado por las Partes, organizaciones internacionales y no gubernamentales para contribuir al desarrollo y adopción de medidas nacionales para la aplicación efectiva y cumplimiento de la Convención.

Decisiones 17.58 a 17.64 sobre
Leyes nacionales para la aplicación de la Convención

Dirigida a las Partes

- 17.58 *Se insta a las Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 2 ó 3 en el Proyecto de legislación nacional (PLN), a que sometan a la Secretaría a la brevedad posible, y a más tardar antes de la 70ª reunión del Comité Permanente, en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención, detalles de las medidas apropiadas que han adoptado para aplicar efectivamente la Convención. Se pide a esas Partes que presenten una actualización de sus progresos legislativos en la 69ª reunión del Comité Permanente.*
- 17.59 *Se insta a esas Partes a que, si no lo han hecho aún, sometan a la Secretaría antes del 3 de enero de 2017 (es decir, 90 días después de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes) un calendario legislativo, para que sea acordado con la Secretaría. En ese calendario deberían establecerse claramente las medidas que se compromete a tomar la Parte para adoptar las medidas apropiadas para aplicar la Convención; los actores relevantes, el calendario y los resultados, atendiendo al formato proporcionado por la Secretaría.*
- 17.60 *Se alienta a las Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 1 en el Proyecto de legislación nacional a que examinen su legislación nacional para aplicar la CITES en esferas en las que tal vez no se satisfagan plenamente los requisitos de la Convención, en particular en lo que se refiere a la posesión de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES comercializados ilegalmente, y que adopten las enmiendas necesarias. Asimismo, se alienta a esas Partes a que proporcionen asistencia técnica o financiera a una o más Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 2 ó 3 en el Proyecto de legislación nacional, bien sea directamente o a través de la Secretaría.*

Dirigida al Comité Permanente

- 17.61 *En su 69ª reunión, el Comité Permanente deberá examinar los progresos de las Partes en lo que concierne a la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y someter los calendarios acordados y tomar las medidas de cumplimiento apropiadas en relación con las Partes afectadas por la Decisión 17.58 que no han logrado someter un calendario legislativo apropiado de conformidad con la Decisión 17.59. El Comité Permanente deberá identificar a las Partes que requieren atención prioritaria, con asistencia de la Secretaría.*
- 17.62 *En su 70ª reunión, el Comité Permanente deberá examinar los progresos de las Partes en lo que concierne a la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y adoptar las medidas de cumplimiento apropiadas en relación con las Partes afectadas por la Decisión 17.58 que no han logrado tomar medidas para aplicar efectivamente su calendario legislativo. Para las Partes que se han adherido a la Convención a partir de marzo de 2008, el Comité Permanente puede decidir conceder más tiempo para que adopten las medidas apropiadas.*
- 17.63 *Esas medidas de cumplimiento pueden incluir una recomendación de suspender el comercio con las Partes afectadas por la Decisión 17.58 que no han logrado adoptar medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención o no han logrado someter un calendario apropiado, o no han aplicado efectivamente su calendario legislativo, en particular, las Partes que requieren atención prioritaria. Cualquier recomendación de suspender el comercio con la Parte concernida entrará en vigor 60 días después de que sea acordada, a menos que la Parte adopte medidas apropiadas antes de que expire el plazo de 60 días o someta un calendario legislativo apropiado, que ha de acordarse con la Secretaría o tome medidas para aplicar efectivamente su calendario legislativo.*

Dirigida a la Secretaría

17.64 La Secretaría deberá:

- a) *compilar y analizar la información sometida por las Partes sobre las medidas adoptadas antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18) para cumplir los requisitos enunciados en el texto de la Convención y en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre Leyes nacionales para aplicar la Convención;*
- b) *examinar y acordar los calendarios apropiados sometidos por las Partes a la Secretaría y poner esos calendarios acordados a disposición del Comité Permanente, para su información;*
- c) *asistir al Comité Permanente a identificar países con legislación en la Categoría 2 ó 3 que requieren atención prioritaria;*
- d) *sujeito a la disponibilidad de financiación externa, proporcionar asesoramiento y asistencia legal a las Partes sobre la preparación de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación y formación en materia legislativa a las autoridades CITES, los redactores legislativos, los encargados de adoptar políticas, el poder judicial, los parlamentarios y otros oficiales gubernamentales relevantes encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES;*
- e) *sujeito a la disponibilidad de financiación externa, cooperar, en la prestación de asistencia legislativa, con los programas jurídicos de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como las organizaciones regionales, como el Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (ACTO), la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), Liga de los Estados Árabes (LAS), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente (SPREP);*
- f) *informar en las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y, en caso necesario, recomendar la adopción de medidas apropiadas de cumplimiento, incluyendo, en última instancia, recomendaciones para suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e*
- g) *informar en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en lo que concierne a la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las Decisiones 17.58 a 17.64.*